



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2013-00204-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada Ana Carolina Arévalo Contreras [Folio 81 Cud.1] y como quiera que la misma es procedente, toda vez que mediante sentencia de fecha 5 de agosto de 2013 se declaró terminado el contrato de arrendamiento que fuera celebrado entre Luis Miguel Gámez como arrendador y Martha Patricia Contreras González y Ana Carolina Arévalo Contreras como arrendatarias [Folios 70 a 73 Cud. 1], y en atención a lo normado en el inciso 3° del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ordena** levantar las medidas cautelares **previa verificación** de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Secretaría proceda de conformidad **dando aplicación** a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4701bc4adf2b303dbefa9d4108fecf5839b641f1632268af1cfd77c92db35a6f

Documento generado en 12/08/2022 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.